

¿Medicina del trabajo? ¿Vigilancia de la salud?... Las diez cuestiones claves acerca de la especialidad

Clara Guillén Subirán

*Jefe de Departamento de Medicina del Trabajo
Servicio de Prevención de Ibermutuamur.
Madrid*

Correspondencia:

*Servicio de Prevención de Ibermutuamur
Condesa de Venadito 1,
3ª planta 28027 MADRID*

PALABRAS CLAVE

Medicina del trabajo

Vigilancia de la salud

Reconocimiento
médico específico

Resumen:

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) recogen diferentes aspectos acerca de la especialidad de Medicina del Trabajo y, más específicamente, de las actividades de vigilancia de la salud. En este artículo se definen los principales conceptos en relación con esta especialidad y se concretan los requisitos a cumplir por los Servicios de Prevención.

Introducción

Los Servicios de Prevención, caracterizados por la multidisciplinariedad de sus componentes, la interdisciplinariedad de sus actuaciones y la práctica universalización de su cobertura superan la visión estrictamente sanitaria de los hasta ahora existentes bajo la forma de Servicios Médicos de Empresa, derogando toda la legislación vigente referida a ellos e integrando a sus componentes en los actuales Servicios de Prevención.

Al igual que las otras especialidades preventivas globales (Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología), la Medicina del Trabajo, en su vertiente preventiva, intenta evitar o disminuir los efectos derivados de las condiciones de trabajo inadecuadas. Dentro de esta especialidad y siempre en el ámbito de la salud laboral, la vigilancia de la salud de los trabajadores es una herramienta más para ello.

Los reconocimientos médicos forman la parte más importante de la vigilancia de la salud, y ésta, a su vez, es la actuación sanitaria principal de los Servicios de Prevención, aunque no la única (Figura 1). La vigilancia de la salud de los trabajadores consiste en la observación de las condiciones de trabajo y de salud de los trabajadores, mediante la recogida y el análisis de datos sobre los factores de riesgo y salud, la cual se debe realizar de manera sistemática y continua y cuyo objetivo es la planificación y evaluación de los programas de prevención de riesgos laborales.

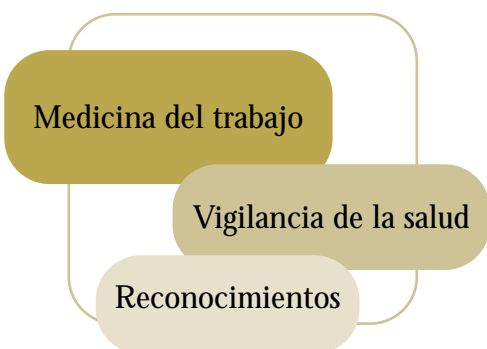


Figura 1: Conceptos generales

1. ¿Cuáles son las modalidades de organización para la especialidad de medicina del trabajo que puede elegir el empresario?

El empresario no está preparado para asumir personalmente las tareas de la especialidad de medicina del trabajo y por ello recurre a alguna de las diferentes modalidades de organización preventiva. Nada impide que los trabajadores designados realicen funciones sanitarias, aunque no es frecuente ya que esta modalidad se utiliza fundamentalmente para el desempeño de funciones de nivel básico. Por otra parte, los Servicios de Prevención Propios no están obligados a disponer, necesariamente, de la especialidad de Medicina del Trabajo, pudiendo tener dos de las otras disciplinas preventivas. En este caso, la especialidad de Medicina del Trabajo se concierta con un Servicio de Prevención Ajeno. Ahora bien, si existe actividad sanitaria dentro del Servicio de Prevención, con la estructura y los medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales, han de cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación. Las actuaciones sanitarias de los servicios mancomunados son las mismas de los propios.



Otra posibilidad de desarrollar la especialidad de Medicina del Trabajo que tiene la empresa es a través de un Servicio de Prevención Ajeno. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales tienen el reconocimiento de acreditación suficiente para actuar como Servicio de Prevención Ajeno, con la competencia (formación, especialidad, capacitación, dedicación y número suficiente) y los medios técnicos necesarios para proporcionar a la empresa el asesoramiento y el apoyo que precise.

2. ¿Cuáles son las principales funciones del personal sanitario de un Servicio de Prevención?

Dentro de la especialidad de Medicina del Trabajo, el personal sanitario de los Servicios de Prevención lleva a cabo específicamente, además de las actividades en coordinación con los demás integrantes del Servicio de Prevención de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, las siguientes funciones:

- Vigilancia de la salud de los trabajadores: reconocimientos médicos específicos y análisis con criterios epidemiológicos de los resultados de los mismos.
- Estudio de las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores para poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
- Formación e información de los trabajadores.

- Promoción de la salud en el lugar de trabajo.
- Asistencia de primeros auxilios y urgencias.
- Colaboración con el Sistema Nacional de Salud.
- Colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.

El personal sanitario del Servicio de Prevención también estudia y valora especialmente, proponiendo las correspondientes medidas preventivas y protectoras, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras embarazadas o en situación de parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos por sus características personales, estado biológico o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, valorando, además de los condicionantes derivados del medio ambiente laboral, los derivados de las situaciones particulares de los trabajadores.

3. ¿Cuáles son las obligaciones del empresario en materia de vigilancia de la salud?

El empresario ha de garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo desempeñado por éstos. Esta garantía queda establecida como un deber para el empresario y, salvo excepciones, como un derecho para el trabajador.



1 2 3 4
DERECHOS
OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO
FUNCIONES DEL
ACTIVIDADES DE VIGILANCIA

OBLIGACIONES
FUNCIONES DEL PERSONAL

El empresario garantiza que la vigilancia llegue por igual a todos los trabajadores de la empresa, sin establecer distinciones, salvo las que puedan derivarse de los distintos riesgos laborales o de las condiciones individuales de cada trabajador.

La vigilancia debe ser específica, es decir, realizada en función de los riesgos inherentes al trabajo, y por ello efectuarse tras la realización de la evaluación de riesgos laborales, huyendo siempre de reconocimientos inespecíficos masivos que no detectan adecuadamente la relación con el trabajo, o lo hacen tarde.

4. ¿Qué derechos tienen los trabajadores?

La vigilancia de la salud es un derecho del trabajador, por lo que es necesario el consentimiento del mismo, exceptuándose sólo aquellos supuestos en los que para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sea imprescindible su realización, o cuando el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para su persona, para los demás trabajadores o para otros ciudadanos relacionados con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección ante riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Se intenta siempre que los reconocimientos y pruebas a realizar al trabajador sean proporcionales a los riesgos, causando al trabajador las menores molestias posibles. Los resultados de los mismos se comunican a cada trabajador de manera clara, veraz y comprensible.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se realizan siempre respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador, teniendo en cuenta que los datos obtenidos de la vigilancia de la salud son confidenciales y no pueden usarse con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

5. ¿Quién puede realizar las actividades de vigilancia de la salud?

Los Servicios de Prevención que desarrollan funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores cuentan con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o diplomados en Medicina de Empresa y ATS/DUE de Empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Dichos profesionales constituyen las Unidades Básicas de Salud, cuya dotación mínima viene determinada por las normas y reglamentos que al respecto disponen las autoridades sanitarias.

En lo que se refiere a la asignación de recursos y tiempo de dedicación de los profesionales, el número de éstos y su horario se pretende sea el adecuado a la población a vigilar, los riesgos existentes y las funciones que vayan a desarrollar.

En relación con las estrategias que han de desarrollarse desde la Medicina del Trabajo, se constata el





déficit de personal sanitario debidamente formado. Esta dificultad es uno de los puntos clave que se abordan continuamente desde las diferentes partes implicadas y que sigue, hoy por hoy, sin resolver.

6. ¿Dónde y con qué medios pueden realizarse las actividades sanitarias de los Servicios de Prevención?

Las actividades de Vigilancia de la Salud se realizan en instalaciones autorizadas que cumplen las exigencias legales y normativas, con los equipos y materiales adecuados en relación con los principales riesgos derivados del trabajo.

Así, se adoptan los criterios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, donde se recogen los criterios básicos sobre la organización de recursos para la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención en relación con las instalaciones, condiciones de los locales, equipos y materiales sanitarios y equipos y material de archivo con sistemas de custodia que garanticen la confidencialidad de los datos.

No obstante, las competencias en materia de centros, servicios y actividades sanitarias han sido transferidas a las diferentes Comunidades Autónomas, por lo que los Servicios de Prevención que realicen

Vigilancia de la Salud deben cumplir además la normativa sanitaria y de prevención de riesgos laborales autonómica que les sea de aplicación.

En caso de disponer de equipos móviles sanitarios complementarios para el desarrollo de la actividad de vigilancia de la salud, éstos deben cumplir los requisitos suficientes que garanticen la vigilancia y atención adecuadas de los trabajadores, su seguridad y la confidencialidad de sus datos.

7. ¿Cómo deben ser los reconocimientos médicos de los trabajadores?

La práctica de reconocimientos médicos generales ha sido y es todavía, una de las actividades que más tiempo y recursos destinan los servicios de medicina preventiva de las mutuas. Sin embargo, su potencial capacidad preventiva no ha sido suficientemente evaluada.

En general, los objetivos principales de un programa de reconocimientos médicos son la detección precoz de enfermedades y la evaluación de la adecuación del lugar de trabajo al trabajador a fin de evitar la progresión de una enfermedad. Además, también constituyen un sistema de vigilancia de los efectos para la protección de la población de trabajadores expuestos a riesgos similares, pues permiten identificar efectos causados por riesgos laborales que pueden ser preventivos.

Para determinar el tipo de protocolos a aplicar, el personal sanitario del Servicio de Prevención, dispone de una versión actualizada de la evaluación de riesgos, de estudios de las condiciones de trabajo y de un conocimiento de los puestos de trabajo que ocupa cada trabajador. De hecho, se garantiza la coordinación de los profesionales encargados de la vigilancia de la salud con otras áreas de prevención dentro del propio servicio.

Existen diferentes tipos de reconocimientos médicos. La evaluación inicial de la salud de los trabajadores se hace después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas con nuevos riesgos. También se realiza un reconocimiento médico tras una ausencia prolongada del trabajo por motivos de salud, así como a intervalos periódicos en función de lo requerido por los riesgos a que esté sometido el trabajador o por sus peculiares condiciones individuales.

Los reconocimientos médicos específicos cuentan con una historia clínico-laboral que incluye los datos de la anamnesis, exploración clínica, estudios complementarios y control biológico en función de los riesgos del trabajo. Además, consta una descripción detallada del puesto de trabajo actual y de los anteriores, que inclu-

Tabla I.
Disposiciones legales
según riesgos específicos

Manipulación manual de cargas	RD 487/1997, art. 6
Pantallas de visualización de datos	RD 488/1997, art. 4
Agentes biológicos	RD 664/1997, art. 8
Agentes cancerígenos	RD 665/1997, art. 8 y Anexo III
Trabajos en cajones de aire comprimido	OM 20/01/1956, arts. 21 a 26
Benceno	OM 14/09/1959, art. 4. Resol. 15/02/1977, art. 9
Cloruro de vinilo monómero	OM 09/04/1986, arts. 9, 11 y Anexo I
Plomo metálico y sus componentes iónicos	OM 09/04/1986, arts. 11 y 13
Ruido	RD 1316/1989, arts. 5, 6, 7 y Anexo IV
Amianto	OM 31/10/1984. Modific. OM 26/07/1993
Radiaciones ionizantes	RD 53/1992, arts. 40 a 45

ye tiempo de permanencia en el mismo, riesgos detectados y medidas preventivas adoptadas.

La vigilancia de la salud de los trabajadores se ajusta a protocolos específicos o, en su ausencia, a otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que estén expuestos.

Los protocolos han sido elaborados por el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En la Tabla I se recogen algunas de las disposiciones que regulan la práctica de la vigilancia de la salud según riesgos específicos, consignándose en ellas el contenido, la interpretación de resultados, la periodicidad y la obligación documental.

8. ¿Cómo se analizan los resultados de los reconocimientos médicos?

Las actuaciones sobre los trabajadores a nivel individual son muy importantes y responden a derechos inalienables; no obstante, para otorgar el carácter preventivo que orienta la vigilancia de la salud, son necesarias las acciones a nivel colectivo, para lo que es básica una óptica epidemiológica. El personal

sanitario analiza los resultados de la vigilancia de la salud con criterios epidemiológicos, colaborando con el resto del equipo del Servicio de Prevención para investigar posibles relaciones entre la exposición a dichos riesgos y los daños a la salud, así como proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo.

Por tanto, las acciones no se limitan al ámbito reducido de la empresa, sino que deben tener una visión más amplia. De ahí la colaboración con el Sistema Nacional de Salud en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades relacionadas con el trabajo, así como en las actividades de salud laboral y en las campañas sanitarias y epidemiológicas. También se colabora con las autoridades sanitarias competentes para proveer y mantener el sistema de información sanitaria en salud laboral.

9. ¿Cómo se contemplan las actividades de vigilancia de la salud en los diferentes convenios sectoriales ?

No olvidemos que para planificar las actividades de vigilancia de la salud, se tienen las condiciones que se hayan establecido en los convenios colectivos de aplicación en esta materia. En todos los convenios sectoriales, se plantea la realización de la vigilancia de la salud a través de los reconocimientos médicos. En muchos de ellos, sobre todo en el Sector de la Construcción es obligatoria la realización de los mismos con carácter previo a la contratación, pudiendo ser utilizados como una fase más del proceso de selección, vulnerando, el principio de no discriminación del posible trabajador. Además, tienen carácter obligatorio sin que se especifique el motivo por el cual se hace imprescindible la realización de los mismos cuando todavía no existe ni siquiera una relación laboral.

En los convenios se sigue recogiendo la realización de los reconocimientos con periodicidad anual, sin especificar si éstos se harán conforme a los estipulado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

10. ¿Qué sanciones están previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud de los trabajadores?

Se considera infracción grave la no realización de reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores, pudiendo derivarse responsabilidades civiles e incluso penales.